

18
Señor Govern. a persona que se llama la Sr. Jurisdicción,
ocupando su derecha el Señor Alférez malia por su privi-
legio, y el Casallero Rexidor Alano la hinguirida por su
Dño: Preparala emunida función nombra esta Villa dos
Cavalleros R. por Comisarios, que esto Combidan por
una costumbre á cada persona distinguida, así el pueblo
como forastero, cuyos Combidados se dá lugar en el mismo
Cuerpo de la Villa, cuyos Individuos por pura politica dan
los mejores lugares á otros Combidados, á excepción de los
tres que ban Rexidor, fueran la citada Rexidor, que es-
tos ni han cedido, ni deben ceder sus Respetos por
esto. Fue en este supuesto como uno de tantos ve ha echo
combite al citado Sr. Joseph Salles, en Respeto al em-
pleo de Alférez, ni solo al de persona distinguida, como
una de tantos. Fuesi este ve ha travocado en el lugar que
ha expuesto el Señor Govern. no se alcanza, ni puede al-
canzar por este Ayuntamiento el fundamento que pueden
asistirse al Rexido para ello, pues en el Cuerpo de la Villa
no deve tener lugar sino en calidad de Real Combidado,
y esto cuando, cuando la ocupas. Alfo Salles, ni ora
persona en cuerpo de Villa. En citta inteligencia, y esto ha
vezes verificado, según hay memoria cosa en contrario, y
suplica del Señor Govern. que Rintion, y han tanto era
como por la Superioridad vele manifestar, ó preserpar, y sea
en las espaldas de ferro, y anexo á los privilegios correspondi-
entes a este Cuerpo, como le ha practicado en el Rexido rubico-
ro, y que con certimonio de lo propuesto por el Señor Govern.
y la resolución de consultar al Sr. y Sr. Consejo de las
Ordenes, para que sobre ello delibere luego vean de su Sr.
agrade, en apoyo de la preheminiencia de la Sr. Justicia, en ve-
nesfante accion á pasacion, y otros dignos, ó semejante na-
turaleza, y al que compete por Dño á cada uno de los
Cavalleros Capitulares: todo sin perjuicio de lo que sus Dños
y Cursos en Justicia, ó por otavia según mas haia lugar
en caso necesario; para cuitar ~~que~~ en lo rubricado semejante